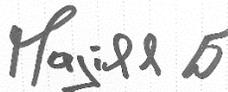


RADICADO: 2022-00041

INTER: 0326

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez este proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por las señoras HERENIA CARDONA DE GALEANO Y CAROLINA PARRA GALEANO, en favor del señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, informándole que una vez realizada la visita social, se evidencia que el señor GALEANO CARDONA, presenta un trastorno mental permanente, el cual no le permite estar en condiciones ni físicas ni mentales, para ser notificado de la existencia del presente proceso, por lo que se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem. Sírvase proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Que, de acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que según el informe social presentado, se evidencia que el señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, no se encuentra en condiciones ni físicas ni mentales, para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador Ad-Litem, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de la ciudad de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor **EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, abogado titulada de la lista de auxiliares de la justicia, quien

se localiza en el correo electrónico edwinharveysanchezq@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente al señor JOHN JAIRO GALEANO CARDONA, en este proceso, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP).

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, al profesional se le notificara a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5315545c78518a4df82eb9d9617f73b7ce83e537ccd91ac12f98e556d8ce4ac**

Documento generado en 05/04/2022 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>